



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pradoluengo por el que se aprueba definitivamente la tasa por la utilización de los espacios públicos para emprendedores/as (coworking) «El Urdidor» de Pradoluengo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pradoluengo sobre imposición de la tasa por la utilización de los espacios públicos para emprendedores/as (coworking) «El Urdidor» de Pradoluengo, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA EMPRENDEDORES/AS COWORKING PRADOLUENGO «EL URDIDOR»

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 57 de la misma Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso o utilización del Centro de Emprendedores Coworking Pradoluengo «El Urdidor»

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso o utilización de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el coworking Pradoluengo «El Urdidor» en las distintas modalidades de uso recogidas en la ordenanza reguladora de la utilización del Coworking Pradoluengo «El Urdidor».

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se otorguen las oportunas autorizaciones o quienes se beneficien de la utilización o aprovechamiento de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el coworking si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. – Responsables.

Serán responsables de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5. – Devengo.

El pago de la autoliquidación deberá efectuarse por el sujeto pasivo, con carácter previo al inicio del uso o utilización de las instalaciones. (Coworker nómada).

En el caso del coworker residente, en los cinco primeros días de cada mes natural.

El ingreso se realizará en la cuenta bancaria del Ayuntamiento que se le indique en el momento de la solicitud.

Artículo 6. – Normas de gestión y uso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

Los interesados en la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el coworking Pradoluengo «El Urdidor», deberán solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento con carácter previo, que deberá ser informada previamente por el responsable del edificio municipal concreto.

En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso.
- Actividad a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la instancia.

Previamente al otorgamiento de la autorización, este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del edificio, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7. – Tarifas.

Coworker residente. – Cesión temporal de espacios: Tarifa de 65 euros/mes. Incluye:

- Mesa.
- Silla.
- Agua.
- Luz.
- Teléfono. (Llamadas a fijos nacionales; uso compartido).
- Internet.



- Limpieza.
- Taquilla.
- Uso de Office.
- Impresora (uso compartido). No consumibles.
- Sala de reuniones.

Coworker nómada. – Cesión temporal de espacios: Tarifa: 4 euros/día. Incluye:

- Mesa.
- Silla.
- Agua.
- Luz.
- Internet.
- Sala de reuniones.

Artículo 8. – Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos el pago de la tasa las Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 9 de junio de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo,



en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos.

En Pradoluengo, a 19 de agosto de 2021.

El alcalde,
Antonio Miguel Arauzo González